E

l artículo 19 del [**Proyecto de Ley**](http://www.mincit.gov.co/descargar.php?id=72193) “Armonización para la aplicación de normas de información financiera y de aseguramiento de la información” propone la derogatoria de la expresión “*los revisores fiscales*” del artículo 191 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm), argumentando “(…) *Este derecho en cabeza del revisor fiscal riñe con la naturaleza del aseguramiento de la información, que se centra en la evaluación de la razonabilidad de los estados financieros* (…)”

En la justificación transcrita queda claro que el propósito del proyecto es reducir la revisoría fiscal a la auditoría de los estados financieros.

Como se recordará, la revisoría fiscal pasó de ser un instrumento de protección de los socios a ser un instrumento de protección de la sociedad o compañía respectiva. Más recientemente la revisoría está prevista en defensa de la comunidad en general. Este enfoque tripartito está muy lejos del asegurador de información financiera histórica, cuyo trabajo se dirige fundamentalmente a proteger los actuales y eventuales inversionistas.

Bajo el enfoque de defender la sociedad o compañía respectiva, el revisor fiscal fue dotado de varias facultades que le permitirían obrar en defensa de la entidad, aún contra el parecer de los socios y administradores. Entre ellas se encuentra la prevista en el artículo 191, mencionado, a cuyo tenor los revisores fiscales *“(…) podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos* (…)”.

En el pasado hemos resaltado la falta de competencia profesional de los contadores para adelantar acciones judiciales y la dificultad práctica de un revisor, que no tiene facultades administrativas, para contratar, apoderar y remunerar al abogado o abogados que adelantarían el proceso.

Hace muchos años, con ocasión de la inscripción de valores de un banco colombiano en una bolsa de valores estadounidense, las autoridades de ese país consideraron, como también lo habían hecho respecto de la legislación mexicana y la argentina, que funciones tales como la capacidad de impugnar las decisiones de los máximos órganos sociales colocaban al fiscal en una posición de conflicto que le hacía perder independencia para el desarrollo de su trabajo.

Varios doctrinantes sobre la revisoría fiscal apoyan el mantenimiento de la facultad en comento, mientras otros pensamos que debe ser eliminada. Nosotros creemos que la revisoría debe proteger fundamentalmente mediante sus informes, los cuales deben ser oportunos y completos. La autoridad gubernamental de supervisión debería ser la instancia que forzara la declaratoria de invalidez de las decisiones contrarias a la ley o a los estatutos. Esto bien podría proceder gracias a informes del revisor fiscal en desarrollo de la auditoría de cumplimiento.

*Hernando Bermúdez Gómez*